



Radicado: D 2022070003618

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente Rector, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

* El Decreto 490 del 08 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* Una vez se evidenció plaza vacante de Directivo Docente – Rector en la Escuela Normal Superior del Municipio de Abejorral, se procede a realizar la respectiva oferta teniendo en cuenta el listado de elegibles que fue conformado y publicado a través de Resolución 2022060007213 del 17 de marzo de 2022, sin embargo, no fue posible encontrar elegible para dicha plaza ya que después de ofertar y como negativa del mismo, se encontró que ya no existía recurso para ofertar, puesto que fue agotado el puntaje requerido para ejercer dicho cargo.

* El Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.5.44, Diferencia salarial, establece que, el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017).

Que en el presente caso la encargada tendría derecho a percibir la diferencia salarial en virtud de que la titular de la vacante **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.763.799 se encuentra desempeñando un empleo de carácter temporal como profesional especializada código 2028 y grado 21 en la Planta del Ministerio de Educación Nacional hasta el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con la Resolución Ministerial 023887 del 28 de diciembre de 2020.

Que la servidora había sido comisionada y la comisión prorrogada por El Decreto del Departamento de Antioquia número 2021060000462, el cual dentro de su motivación cita el concepto de la oficina asesora del Ministerio de Educación sobre la procedencia de dicha comisión y su prórroga, así como el artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 donde se indica que el educador puede ser comisionado de forma temporal, sin indicar una limitación en cuanto al número de años de la comisión.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante criterio unificado sobre el término de la comisión para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción en sistema especial de carrera docente del 1 de agosto de 2016 indicó respecto al término de la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción en el régimen del Decreto 2277 de 1979 que en efecto el artículo 66 simplemente destacó su carácter temporal, más no concibió un límite expreso en las normas, indicando que hay un vacío normativo.

Que si bien haciendo una interpretación sistemática de la Ley 909 de 2004 podría indicarse que las disposiciones contenidas en la misma pueden aplicarse con carácter supletorio a los servidores públicos de carreras especiales como los del personal docente. Sin embargo, no es menos cierto que existen otros criterios de interpretación que señalan que las normas prohibitivas como las que fijan límites o sanciones son de aplicación restrictiva no analógica. *“En tratándose de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones no es dable aplicar la ley que las establece por analogía, esto es, a eventos no previstos en ella, pero si es procedente interpretar la ley correspondiente, para determinar su contenido. Dicho en otras palabras, una norma que establece prohibiciones o limitaciones puede ser interpretada para su aplicación, pero no puede ser aplicada analógicamente.” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 11 de septiembre de 2003, exp. 1993-1895.)*

Que sobre la procedencia de una prórroga para la funcionaria **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.763.799 hubo un pronunciamiento por parte de la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Antioquia el cual no ha sido validado por la Dirección Jurídica ni se ha expedido acto administrativo por parte del Secretario de Educación, en atención a que existe un vacío normativo y una ambigüedad que fue profundizada cuando quiera que el Ministerio de Educación conocedor de la situación administrativa de la funcionaria, prorrogó su nombramiento y no se ha pronunciado de fondo sobre el asunto, por lo cual se pedirá nuevo concepto expreso para resolver dicha situación administrativa en derecho y con un criterio de interpretación claro.

Que corresponde en el presente acto garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la institución educativa afectada con la ausencia de rector, derecho que es fundamental y que en un ejercicio de ponderación exige tomar medidas para su garantía de forma inmediata; cuestión que es independiente de las demás medidas que frente a la situación de la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, se tomen a futuro con vista a las consultas a realizarse.

La señora **YENIVIA MARIN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.982.490**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa y Especialista en Gerencia Educativa, vinculada en propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, quien viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. R. Dolores E Ismael Restrepo, sede, I. E. R. Dolores E Ismael Restrepo - Sede Principal, población mayoritaria del municipio de El Retiro, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directiva Docente Rectora, en vacante temporal de la I. E. Escuela Normal Superior de Abejorral, del municipio de Abejorral, en reemplazo de la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.763.799, quien se encuentra desempeñando un empleo de carácter temporal como profesional especializada código 2028 y grado 21 en la Planta del Ministerio de Educación Nacional hasta el 31 de diciembre de 2022 de conformidad con la Resolución Ministerial 023887 del 28 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante temporal a la señora **YENIVIA MARIN OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.982.490**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa y Especialista en Gerencia Educativa, en I. E. Escuela Normal Superior de Abejorral, población mayoritaria, del municipio de Abejorral, en reemplazo de la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.763.799**, quien se encuentra desempeñando un empleo de carácter temporal como profesional especializada código 2028 y grado 21 en la Planta del Ministerio de Educación Nacional hasta el 31 de diciembre de 2022 a la señora **YENIVIA MARIN OCHOA**, actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el Grado 14 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. R. Dolores E Ismael Restrepo, sede, I. E. R. Dolores E Ismael Restrepo - Sede Principal, población mayoritaria del municipio de El Retiro, según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **YENIVIA MARIN OCHOA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de notificación, y hasta que resuelva la situación administrativa de la señora **BLANCA OMAIRA CORREA OTALVARO**; o se provea el cargo por lista de elegibles, la cual hoy se encuentra agotada, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida; advirtiéndole que la encargada de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, en su Artículo 2.2.5.5.44, Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, tiene derecho a percibir la diferencia salarial señalada para el empleo que desempeña temporalmente, ya que este no debe ser percibido por su titular. ()

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		25/5/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			